Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000029658004
Zona

FC **Juzgado 1**

Fecha de emisión de la Cédula:20/agosto/2019

Sr/a:LUIS RODOLFO MARDEGAN

Domicilio:20138641547

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

19000029658004

Tribunal:JUZGADO FEDERAL DE NECOCHEA - sito en Calle 56 Nro 3003 esq. 61

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **33 / 2019** caratulado:
MARCHAL, LUIS ALBERTO c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARIANA REBORA , Prosecretaria Administrativa

19000029658004

33/2019
MARCHAL, LUIS ALBERTO c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986

Necochea,

Agrégase la pieza que antecede, téngase presente lo manifestado por el hijo del amparista con el patrocinio letrado del Sr. Defensor Público Oficial– Dr. Francisco Javier Posse-, y **estese** a lo proveído en el día de la fecha. (*Arts. 34, 36, 58, 60, 134 del CPCCN; 103 Código Civil y Comercial de la Nación, Leyes 26.994 y 27.077*).-

Atento lo solicitado, en virtud del incumplimiento nuevamente denunciado respecto de la orden cautelar y su ampliacion apercibimiento decretados y comunicados en autos, respecto de las cuales no se ha formulado objeción alguna, y, habida cuenta del tiempo transcurrido sin que se verifique ni acredite el cumplimiento acabado, integral, total y efectivo (en forma permanente, regular y continua) de la medicacion a su cargo (al 100% de su costo) y tampoco se ha informado pormenorizadamente acerca de cada paso dado en pos de su concreción ni los datos requeridos respecto de los funcionarios encargados del área competente para su cumplimiento, ello, pese a encontrarse debidamente anoticiada, habida cuenta del curso seguido y especial naturaleza de la acción instaurada, los valores en juego y delicado estado de salud del paciente amparista afiliado a la entidad demandada–, que requiere de urgencia en su tratamiento y cobertura integral, es que, haciendo uso de las facultades instructorias, ordenatorias y de dirección de que me inviste el ordenamiento procesal ritual, corresponde -en pos de ultimar su cumplimiento- y así **resuelvo**:

I.-) MANTENER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO contenido en la intimación dispuesta en el párrafo anteúltimo del auto de **fecha 27/06/2019**, y, en tal sentido, sancionar a la obra social requerida **-INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP)- con la aplicación de la elevación de las** CONDENACIONES PECUNIARIAS -de carácter progresivo- (**ASTREINTES**) devengadas y que en dicho pronunciamiento se fijaran en la suma de **PESOS: DOS MIL ($2000)**, por cada día de demora y en favor del AMPARISTA, comenzando a correr su computo a partir del día siguiente al del anoticiamiento allí referido -consentido ante el silencio de la demandada-, hasta tanto se verifique y acredite en autos el cumplimiento acabado, integral, total y efectivo de las prestaciones a su cargo (al 100% de su costo), conforme se ha dispuesto cautelarmente en autos. *(Arts. 34, 36, 37, 329 CPCCN, texto aprobado por Ley 26.939, Digesto Jurídico Argentino; 17 Ley 16.986; 54 y 60 Ley 24.946; 103 y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, Leyes 26.994 y 27.077).*

II.-) INTIMAR –nuevamente al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y a las personas de

#33066959#241771375#20190816095034814

sus directivos y/o titulares, para que, en forma urgente, inmediata y sin más dilaciones a partir de la recepción de la presente, dé cumplimiento de la manda judicial cautelar dictada en autos, de modo tal que se verifique y acredite por su actividad en autos, el acabado cumplimiento –en forma permanente, regular y continua integro, total y efectivo, respecto de todas las prestaciones médico asistenciales y/o terapéuticas **y/o medicacion prescriptas para el tratamiento integral del Sr. Luis Alberto Marchal afiliado titular de dicha obra social –beneficio N° 150440436603-00, en particular, la autorizacion o adquisicion en forma directa de la medicacion indicada para el amparista a saber: Preparado Magistral (morfina 20/00 X 100 ml)** requerido ante el tratamiento indicado para su patología –con la cobertura del 100 %, de su costo a cargo de la obra social, según fuera cautelarmente ordenado, sin entorpecer de ningún modo y bajo ninguna circunstancia la continuidad, integralidad, permanencia y regularidad del tratamiento integral que le ha sido indicado, comprendiendo a las variaciones que demande la evolución y continuidad de su tratamiento y enfermedad según estadio en que, eventualmente, se encontrase, mientras exista prescripción médica que así lo indique y hasta tanto se dicte pronunciamiento definitivo en la presente tramitación.

A los fines de su inmediata concreción, deberá efectivizado de inmediato y en la forma más expedita posible, evitando todo tipo de dilación y/o traba burocrática – arbitrando toda medida ordinaria y/o extraordinaria y de acción positiva que para ello sea menester adoptar, incluso acudir al mecanismo de compra directa, por su carácter excepcionalmente urgente y ajenidad a los procedimientos administrativos destinados a las coberturas normales de la obra social.

Todo ello, bajo apercibimiento de ley y, de ELEVAR EL MONTO DE LAS **CONDENACIONES PECUNIARIAS** decretadas y aplicadas (**ASTREINTES**) –que se devenguen a partir de la fecha de anoticiamiento de la presente-, a la suma de **PESOS: DOS MIL QUINIENTOS ($2500)**, por cada día de demora y en favor del AMPARISTA, en caso de silencio y/o incumplimiento. *(Arts. 34, 36, 37, 329 CPCCN, texto aprobado Ley 26.939, Digesto Jurídico Argentino; 17 Ley 16.986; 103 y 804 Código Civil y Comercial de la Nación, Leyes 26.994 y 27.077; 239 y 249 Código Penal; 17 y 20 Decreto Ley 1285/58; 13 Ley 48; 14bis, 17, 33, 43, 75 –inc.22– CN; Leyes 23.660, 23.661, 22.321, 24.901, 25.280 y 26.378; Decretos N° 1615, del 23/12/1996, N° 2710, del 28/12/2012 y N° 904, del 2/8/2016; Resolución N° 428, del 23/6/1999 del Registro del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; Resoluciones SSSalud 406/2016 y 409/2016; Ley 19.032).-*

33/2019
MARCHAL, LUIS ALBERTO c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986

A los fines indicados, **NOTIFÍQUESE** -electrónicamente al Ministerio Público de la Defensa, y a la demandada, a los fines pertinentes.

Asimismo, **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:** Atento lo solicitado, los hechos invocados por la amparista y las constancias documentales que adjunta y, **resultando congruente con el objeto de la medida cautelar dictada** a fojas **19/21 así como a la especial necesidad del amparista -quien acredita mediante el certificado médico acompañado la necesidad de una internacion domiciliaria-** es que, haciendo uso de las facultades instructorias y ordenatorias y de dirección de que me inviste el ordenamiento procesal ritual y en virtud de los principios de economía y celeridad procesales, **bajo entera responsabilidad de la impetrante**, corresponde y así **resuelvo: DECRETAR la AMPLIACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA oportunamente dictada en autos con fecha 10/01/2019**,ORDENÁNDOSE Al **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.yP.)**, que EN FORMA INMEDIATA, a partir de la recepción de la presente, concrete y efectivice en favor del amparista **Sr. Luis Alberto MARCHAL, DNI N° 5.385.999, afiliado titular de dicha obra social -beneficio N° 150440436603-00, el modulo de internacion domiciliaria, a saber: 1) oxigenoterapia (concentrador de oxigeno + tubo back up); 2) cama ortopedica; 3) silla de ruedas; 4) andador; 5) colchon antiescaras; 6)enfermeria 3 turnos por día; 7) medico semanal y 8) cuidador, con una cobertura del 100%, mientras persista la prescripción médica que así lo indique** (*Arts. 34, 36, 199, 200, 201, 231 y cctes del C.P.C.C.N., y del complejo normativo integrado por arts. 14 "bis", 17, 33, 43, 75 -inc. 22- CN; las Leyes **19.032**, **23.611**, 23.660, 23.661; Resoluciones 201/2002 y 310/2004 del Ministerio de Salud (Anexos I -apartados 7.3 y 7.4-, II, III y IV) y sus modificatorias).*

En consecuencia, atento lo ordenado precedentemente, **INTÍMESE al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.yP.)**, para que en forma urgente, inmediata y sin más dilaciones **proceda a dar efectivo cumplimiento a la medida cautelar decretada en autos -con más su ampliación ordenada precedentemente-, en los términos aludidos, hasta tanto exista en autos pronunciamiento definitivo firme.**

Dichas circunstancias y, en particular, su efectivo cumplimiento, deberán ser acreditadas por la Obra Social dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de anoticiado, informando además -en su ínterin- pormenorizadamente a esta sede acerca de cada paso administrativo producido en procura de su concreción; así como los datos (nombre, apellido, cargo, legajo, etc.) respecto de los funcionarios encargados del área competente para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Todo ello, bajo apercibimiento de ley, y de aplicar astreintes por cada día de demora, en caso de silencio y/o

#33066959#241771375#20190816095034814

incumplimiento *(arts. 34, 36, 37, 45, 135, 153, 198, 230, 329 y cctes C.P.C.C.N. -texto aprobado Ley 26.939-, 15 y 17 Ley 16.986; 239 y 249 C.P.; 803/804 CCC -antes art. 666 bis Código Civil-; 17 y 20 Decreto Ley 1285/58).*

NOTIFÍQUESE mediante **OFICIO dirigido** a la respectiva Obra Social con copias respectivas, con **HABILITACIÓN DE TIEMPO INHÁBIL**, debiendo acompañar la accionante el proyecto respectivo para su control y confronte en la forma de estilo. **Asimismo, deberá denunciar en autos y/o incorporar en el proyecto de oficio ordenado, el nombre del Titular a cargo de dicha Delegación** (*arts. 34, 36, 43, 136, 154, 155 C.P.C.C.N., Ley 26.685 y Acordadas CSJN 31/2011, 3/2012 y 29/2012, 38/2013, 7/2014, 3/2015, 12/2015 y 24/2015, Resolución CSJN 2998/2014 y Acordada 112/2014 de CFMDP, 17 Ley 16.986).*

REGÍSTRESE ***-cfr. Acordada CSJN 6/2014-;*** **NOTIFÍQUESE a los litigantes** -personalmente o mediante cédula dirigida al domicilio electrónico constituido en autos-; **CÚMPLASE**; y, fecho, prosiga la causa según su estado. *(Arts. 34, 36, 136 -inc. 2, 13 y 16-, 143 y cctes CPCCN -texto aprobado Ley 26.939, D.J.A.-; 17 Ley 16.986; Acordada 112/2014 CFMDP; Acordadas CSJN 38/2011, 6 y 11/2014, 3/2015).*

BERNARDO DANIEL BIBEL
JUEZ FEDERAL

*En igual fecha se **registró**, protocolizándose como Sentencia **Interlocutoria**, a través de la plataforma respectiva del Sistema de Gestión Lex 100, conforme al **Sistema de Protocolización** implementado por **Acordada CSJN 6/2014**. Conste.*

Martin Gonzalo AMALLO
Secretario Federal
Juzgado Federal Necochea

.
En igual fecha **se notificó electrónicamente** a los litigantes. Conste.

Mariana RÉBORA
Prosecretaria Administrativa
Juzgado Federal Necochea

En fecha **se libro oficio** dirigido a la entidad demandada, conforme a lo ordenado por SS. Conste.

Mariana RÉBORA

33/2019

MARCHAL, LUIS ALBERTO c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986

Prosecretaria Administrativa
Juzgado Federal Necochea

En fecha **es retirado** por_____en su calidad de_____el **oficio librado** dirigido a la entidad demandada. Conste.

Mariana RÉBORA
Prosecretaria Administrativa
Juzgado Federal Necochea

#33066959#241771375#20190816095034814